



**COLEGIO MÉDICO
DEL URUGUAY**

TRIBUNAL DE ÉTICA

Montevideo, 30 de diciembre de 2014

VISTAS:

Estas actuaciones individualizadas con el N° 033/2014 promovidas ante este Tribunal por las Dras. Wendy Zelayeta y Bettina Cocchi en representación del Consejo Regional Norte.

RESULTANDO:

Que dichas profesionales acompañan a su escrito, los planteos formulados por los Dres. Alejandra Guadalupe, Marcelo Dachi y Ana Laura Nuñez, con individualización de un profesional médico por parte de la Dra. Alejandra Guadalupe.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Tribunal por resolución del 18 de noviembre de 2014, dispuso dar ingreso a la denuncia formulada, estableciendo que el objeto provisorio de este procedimiento consiste en determinar fehacientemente si la Dra. Mónica Guerra incurrió en falta a la ética profesional en relación a los hechos denunciados. Ello sin perjuicio de que surgiera en el procedimiento la individualización de otros médicos denunciados, extremo que implicaría la ampliación del proceso.

2.- Que en dicha resolución se dispuso además la notificación a la Dra. Mónica Guerra así como la solicitud a los denunciantes de nota formal complementaria a la documentación presentada ante este Tribunal, individualizando a los profesionales denunciados especificando en tal sentido a los médicos a quienes se les atribuye a su juicio falta ética.



TRIBUNAL DE ÉTICA

3.- Que se notificó a la Dra. Mónica Guerra la referida resolución, presentando en tiempo y forma escrito en el que evacúa el traslado conferido.

4.- Que en dicho escrito la Dra. Mónica Guerra hace referencia a extremos que califica “defectos de forma y de fondo” y consideraciones sobre lo que denomina “el meollo de la cuestión”. En síntesis, solicita “se desestime de plano la denuncia por carecer de los mínimos requisitos de forma lo que hace a la misma inconducente e improcedente por violar las garantías del debido proceso legal.”

5.- Que desde el inicio del procedimiento este Tribunal observó imprecisión en la denuncia, no habiéndose aportado elementos probatorios que posibiliten el esclarecimiento de los hechos a los que se hace referencia. Tampoco se ha dado respuesta a los requerimientos de este Tribunal, que constan en numeral 2 de la resolución del 5 de agosto de 2014 (fs.13) y numeral 4 de la resolución del 18 de noviembre de 2014 (fs. 30).

6.- Que en este estado, la carencia de elementos formales determinantes para la prosecución de este procedimiento, justifican la conclusión de las actuaciones.

Por lo expuesto, el TRIBUNAL FALLA.

1.- Desestimase la denuncia formulada, dándose por concluido este procedimiento.

2- Notifíquese a las partes, encomendándose a la Secretaría.



**COLEGIO MÉDICO
DEL URUGUAY**

TRIBUNAL DE ÉTICA


3.- Cumplidas las formalidades exigidas, dese noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay. Oportunamente archívese.


Dr. Nisso Gateño
Presidente


Dr. Hugo Rodríguez
Secretario


Dr. Roberto Masliah

Dr. Edmundo Batthyány


Dr. Baltasar Aguilar